

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210037800**
C003_LlamaSaludTotal-SnRafael

Inadmítase la solicitud de llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.Apórtese certificado de existencia y representación de la llamada Clínica San Rafael que no supere los 30 días de su expedición. Art 85 CGP
- 2.Acredítese la remisión en físico o vía electrónica del llamamiento que nos ocupa y sus anexos a la aseguradora llamada, atendiendo que no se solicita cautelares. Inc. 4 del Art 6 Dec.806 de 2020.
- 3.Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte convocada, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (4)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875e3ff1f321bc8e867ec93422024a00ef7877767d3b0d1826ea99eae36d9234**

Documento generado en 20/04/2022 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>